

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 568/2018
La Paz, 04 de mayo de 2018

VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0461/2018 de 18 de marzo de 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Informe AFCCOP/DG/DJ/RA/INF/N° 567 /2018 de 04 de mayo de 2018, la normativa vigente y; la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Numeral 8, Parágrafo II, Artículo 108 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP "*Emitir resoluciones regulatorias y particulares*", concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 "*Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia*".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, instituye "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*"

Que, los Numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 del Texto Constitucional, determinan como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos "*1.- Cumplir la Constitución y las leyes. 2.- Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...) 4.- Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*"

CONSIDERADO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, manda "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*"

Que, el Artículo 233 del texto constitucional, define "*Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.*"

Que, los Artículos 234 al 240 establecen los requisitos, obligaciones, prohibiciones y restricciones para las servidoras y servidores públicos.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, define como servidor público a aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la



presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, determina *"El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos."*

Que, el Artículo 27 de la citada Ley N° 1178, expresa *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246, expresa *"El objeto es de regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado"*

Que, el inciso d) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246, expresa *"Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones"*

CONSIDERANDO:

Que mediante nota, CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0461/2018 de 19 de marzo de 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector expresa su conformidad con el Reglamento Específico del Sistema de Programaciones de Operaciones (RE-SPO), expresando que es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, recomendando su aprobación mediante resolución expresa.

Que mediante Informe Jurídico, AFCCOOP-DGE-DJ-IN-RA N° 28/2018 de 09 de abril de 2018, concluye por la factibilidad y necesidad de la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programaciones de Operaciones, puesto que no vulnera normativa legal vigente y se halla compatibilizado por el Órgano Rector, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOOP.

Que la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, determina en su Artículo 108, Parágrafo II, Numerales 8 y 14, como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: *"Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...) inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como, nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario"*.

Que el Artículo, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia.





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

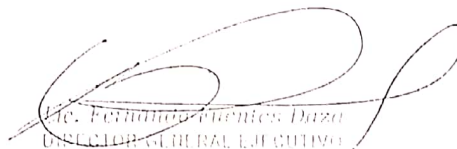
PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO, que en sus 18 Artículos y III capítulos, que forma parte íntegra e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección Administrativa Financiera, queda encargada del cumplimiento e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Programaciones de Operaciones (RE - SPO); así como, su publicación y difusión a todo el personal dependiente de esta entidad, a través del instrumento interno respectivo.

TERCERO.- La Dirección Administrativa Financiera, deberá remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, copia legalizada del Reglamento Específico del Sistema de Programaciones de Operaciones (RE - SPO) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Abg. Claudio Satás
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"


Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFICOOP"